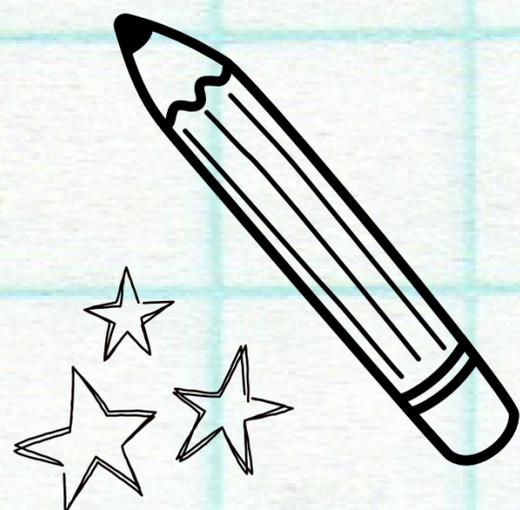
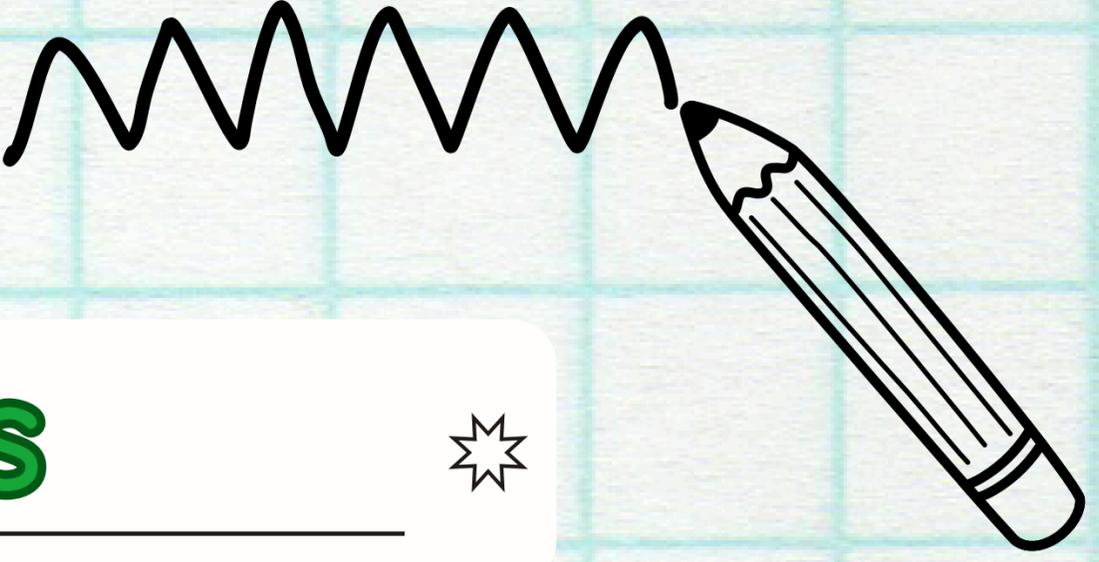
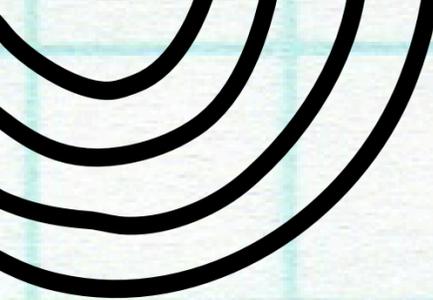


# DONACIONES REVOCAABLES



PROF. VALENTINA SILVA BERRÍOS

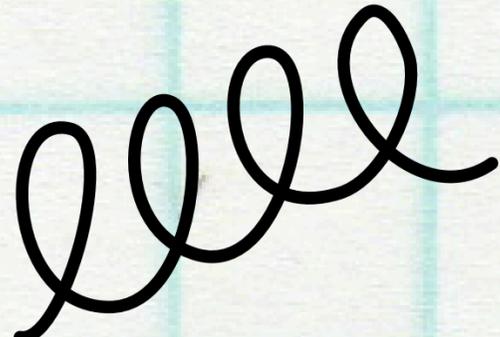
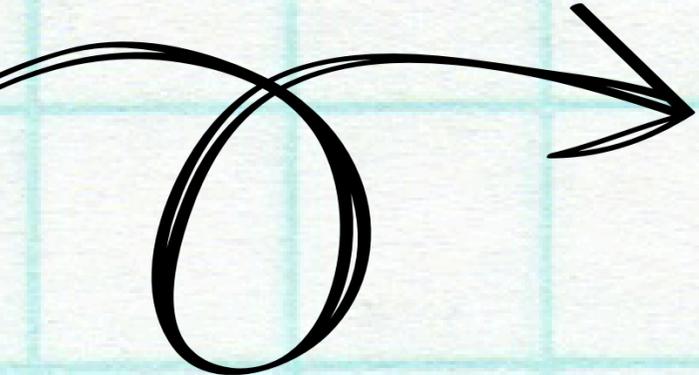


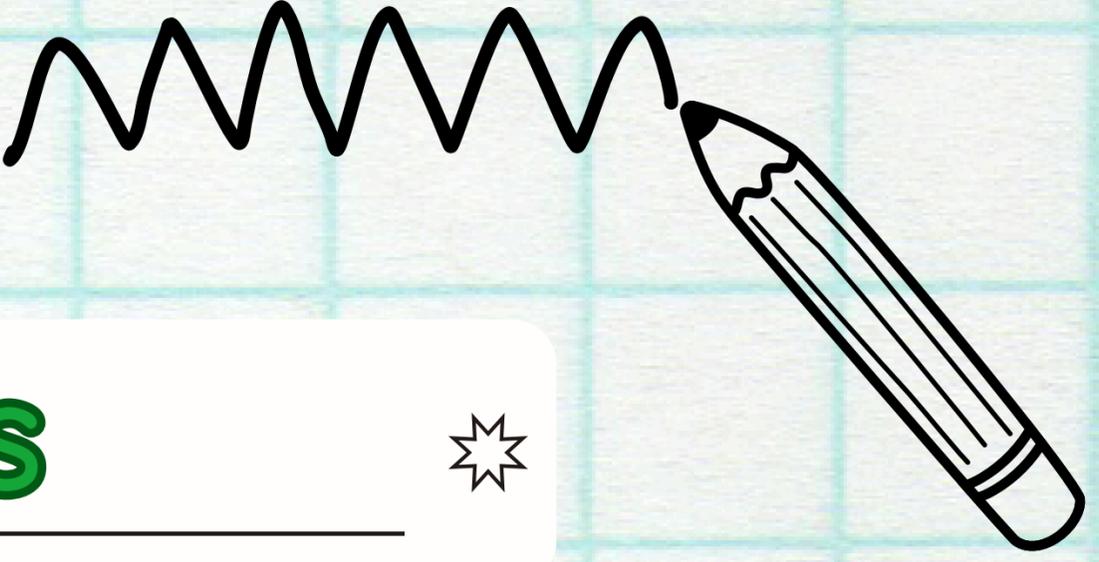
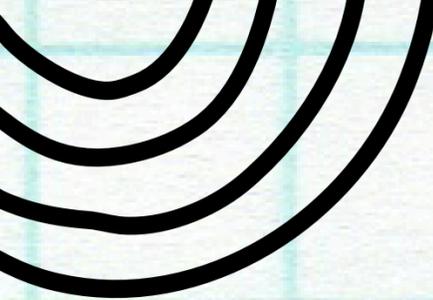


# Donaciones

Las donaciones revocables o por causa de muerte son aquellas que pueden revocarse al arbitrio del donante.

En cambio, las donaciones irrevocables o donaciones entre vivos son aquellas que no pueden ser dejadas sin efecto por la sola voluntad del donante.



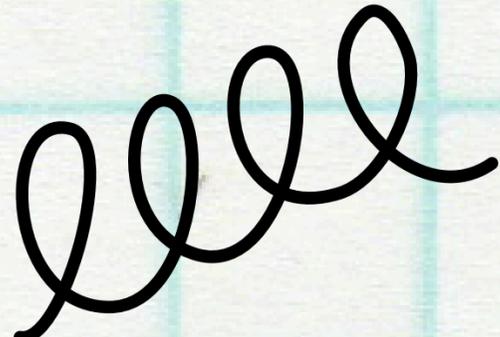
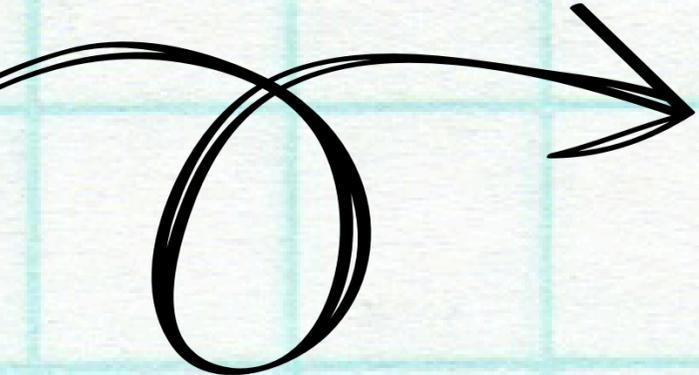


# Donaciones

## Artículo 1136 CC

Donación revocable es aquella que el donante puede revocar a su arbitrio.

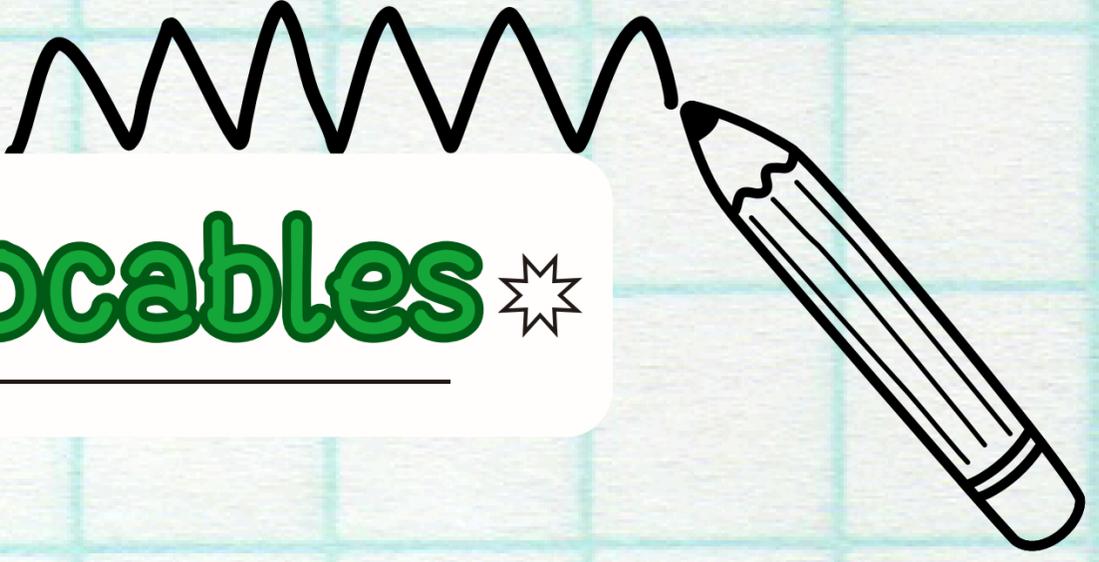
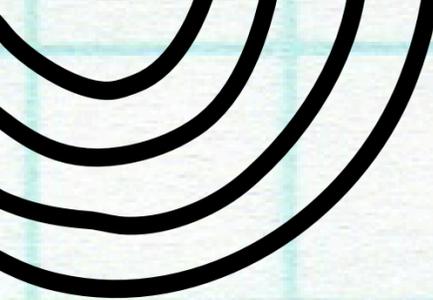
Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable; y donación entre vivos, lo mismo que donación irrevocable.





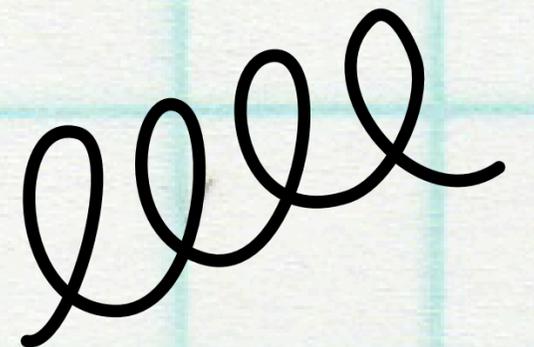
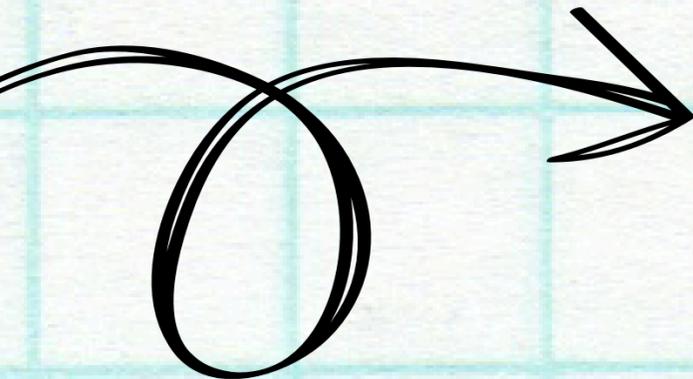
# Donaciones

Criterio	Donaciones revocables	Donaciones irrevocables
Nombre alternativo	Donaciones por causa de muerte	Donaciones entre vivos
Naturaleza jurídica	Acto jurídico unilateral	Acto jurídico bilateral
Regulación en el Código Civil	Libro III, Título IV "De las asignaciones testamentarias"	Libro IV, sobre contratos y obligaciones
Momento en que comienzan a producir efectos	A la muerte del donante	En vida del donante
Revocabilidad	Pueden revocarse libremente por el donante	No pueden dejarse sin efecto por sola voluntad del donante



# \* Donaciones Revocables \*

Corresponde a un acto jurídico unilateral por el que una persona da o promete dar a otra un cosa o un derecho para después de su muerte, conservando la facultad de revocarlo mientras viva.





# \* Donaciones Revocables \*

## Artículo 1137 CC

No valdrá como donación revocable sino aquella que se hubiere otorgado con las solemnidades que la ley prescribe para las de su clase, o aquella a que la ley da expresamente este carácter.

Si el otorgamiento de una donación se hiciera con las solemnidades de las entre vivos, y el donante en el instrumento se reservare la facultad de revocarla, será necesario, para que subsista después de la muerte del donante, que éste la haya confirmado expresamente en un acto testamentario; salvo que la donación sea del uno de los cónyuges al otro.

Las donaciones de que no se otorgare instrumento alguno, valdrán como donaciones entre vivos en lo que fuere de derecho; menos las que se hicieren entre cónyuges, que podrán siempre revocarse.



# \* Donaciones Revocables \*

## Artículo 1137 CC

No valdrá como donación revocable sino aquella que se hubiere otorgado con las solemnidades que la ley prescribe para las de su clase, o aquella a que la ley da expresamente este carácter.

Si el otorgamiento de una donación se hiciera con las solemnidades de las entre vivos, y el donante en el instrumento se reservare la facultad de revocarla, será necesario, para que subsista después de la muerte del donante, que éste la haya confirmado expresamente en un acto testamentario; salvo que la donación sea del uno de los cónyuges al otro.

Las donaciones de que no se otorgare instrumento alguno, valdrán como donaciones entre vivos en lo que fuere de derecho; menos las que se hicieren entre cónyuges, que podrán siempre revocarse.



# \* Donaciones Revocables \*

Requisitos de las donaciones revocables:

1. Requisitos externos o solemnidades

- a. Conforme a las solemnidades del testamento
- b. Conforme a las solemnidades de las donaciones entre vivos

2. Requisitos internos

- a. Capacidad del donante
- b. Capacidad del donatario



# \* Donaciones Revocables \*

Requisitos externos o solemnidades:

- Conforme a las solemnidades del testamento → dependerá del tipo de testamento
- Conforme a las solemnidades de las donaciones entre vivos
  - En caso de inmuebles
    - Insinuación → autorización judicial
    - Escritura Pública
    - Inscripción en CBR (Conservador de Bienes Raíces)



# \* Donaciones Revocables \*

## Requisitos internos:

- Capacidad del donante
- Capacidad del donatario

## Artículo 1138 CC

Son nulas las donaciones revocables de personas que no pueden testar o donar entre vivos. Son nulas asimismo las entre personas que no pueden recibir asignaciones testamentarias o donaciones entre vivos una de otra.

Sin embargo, las donaciones entre cónyuges valen como donaciones revocables.



# ✧ Donaciones Revocables ✧

## ACTIVIDAD

Revise el art. 1138 CC y responder las siguientes preguntas:

1. ¿Qué aspecto de la norma podría ser discutido por la doctrina?
2. ¿De qué debe ser capaz el donante? ¿Y el donatario?

### Artículo 1138 CC

Son nulas las donaciones revocables de personas que no pueden testar o donar entre vivos. Son nulas asimismo las entre personas que no pueden recibir asignaciones testamentarias o donaciones entre vivos una de otra.

Sin embargo, las donaciones entre cónyuges valen como donaciones revocables.



# \* Donaciones Revocables \*

## ¿QUÉ DICE LA DOCTRINA?

- Postura mayoritaria → El donante debe tener una doble capacidad: para testar y para donar entre vivos. El donatario igualmente debe reunir la doble capacidad, es decir, ser capaz para recibir asignaciones testamentarias y donaciones entre vivos.
- Somarriva
  - Si la donación se hace de acuerdo con las reglas del testamento, el donante requiere capacidad para testar y el donatario para recibir asignaciones.
  - Si la donación se efectúa de conformidad a las reglas de donaciones irrevocables, el donante requiere capacidad para donar entre vivos y el donatario para adquirir donaciones entre vivos.



# \* Donaciones Revocables \*

## IMPORTANCIA DE LA DISCUSIÓN

Este tipo de distinción vale la pena tenerla presente en aquellos casos en que donante o donatario son incapaces de celebrar donación o testamento.

Por ejemplo, Robynson Gomez de 14 años, paciente oncológico decide otorgar una donación a su cuidadora ¿Cuál será el mecanismo más idóneo?

- Contrato de donación → Nula
- Testamento → válida

En el caso de un menor adulto, tiene la capacidad de testar pero no de celebrar contratos.



# \* Donaciones Revocables \*

## EFFECTOS DE LAS DONACIONES REVOCABLES

- Donaciones revocables a título singular
- Donaciones revocables a título universal



# \* Donaciones Revocables \*

## EFFECTOS DE LAS DONACIONES REVOCABLES

- Donaciones revocables a título singular
  - Reguladas en el art. 1141 inc. 1 CC
  - Constituyen un legado anticipado y se sujeta a las reglas de las asignaciones a título singular.
  - Si el testador da en vida al legatario el goce de la cosa legada, la asignación a título singular pasa a ser una donación revocable.
  - Por lo tanto, la donación revocable a título singular constituye un legado particular, pues puede haber entrega del donatario en vida. En este caso el asignatario, al recibir la cosa adquiere las obligaciones del usufructuario.



# \* Donaciones Revocables \*

## EFFECTOS DE LAS DONACIONES REVOCABLES

- Donaciones revocables a título singular

- Son obligaciones del usufructuario (art. 775, 776, 779 y 787 CC):
  - Conservar la cosa y su sustancia, no debe alterarla en su esencia.
  - Realizar reparaciones menores
  - Pagar los gastos ordinarios derivados de su uso
  - Responder de los daños que la cosa sufra por su culpa o negligencia
  - Realizar inventario y dar caución\*.
  - Restituir la cosa



# \* Donaciones Revocables \*

## EFECTOS DE LAS DONACIONES REVOCABLES

- Donaciones revocables a título singular

- Conforme al art. 1140 en el caso del legatario que recibe la cosa mientras se encuentra con vida el testador, no será necesario rendir caución ni restituir la cosa, salvo que el futuro causante así lo exija.

- \* Carácter de legado preferente: Conforme al art. 1141 inc. 3 CC, las donaciones revocables a título singular y los legados en que el testador ha entregado en vida las cosas donadas al donatario o legatario constituyen legados preferenciales.



# \* Donaciones Revocables \*

## EFFECTOS DE LAS DONACIONES REVOCABLES

- Donaciones revocables a título universal

- Reguladas en el art. 1142 CC
- La donación revocable de todos los bienes o de una cuota de ellos se mirará como una institución de heredero.
- Tendrá efecto desde la muerte del donante.
- Si el donante entregó algunos bienes determinados al donatario universal, se comporta igual que el donatario a título singular cuya donación le fue entregada anticipadamente.



# \* Donaciones Revocables \*

## CONFIRMACIÓN DE LA DONACIÓN REVOCABLE

- Conforme al art. 1144 CC las donaciones revocables otorgadas mediante testamentos dan la propiedad del objeto donado por el mero fallecimiento del causante sin haber revocado la donación, y siempre que no se encuentre afecto el donatario a alguna incapacidad o indignidad.
- En cambio, conforme al art. 1137 inc. 2 CC, si la donación revocable se otorgó conforme a las solemnidades de las donaciones ente vivos y el donante se reservó la facultad de revocar la donación, esta deberá ser confirmada expresamente en el testamento.



# \* Donaciones Revocables \*

## EXTINCIÓN DE LAS DONACIONES REVOCABLES

- Revocación expresa o tácita del donante → Art. 1145 CC.
- Muerte del donatario antes del donante → Art. 1143 CC.
- Sobrevenirle al donatario incapacidad o indignidad → Art. 1144 CC.